

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 162

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: *Legisladores: Bruzguini,
Salguero y Hamelou. Pro-
yecto de Ley. Modificando la
Ley Territorial N° 236*

Entró en la sesión de: 17-7-86 - 11º Ordinaria

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

16 JUL 1986

SEC. Leg. N° 162 HORA 1946

Corru 1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Agrégase al Art. 6º del Capítulo I de la Ley Territorial 236 (Ley Orgánica de las Municipalidades) lo siguiente:

Artículo 6º bis - Agrégase la Defensoría del Pueblo.

ARTICULO 2º - Agrégase al Título V como Capítulo III de la Ley Territorial 236 (Ley Orgánica de las Municipalidades), lo siguiente:

Misión Fundamental:

Artículo 1º - Créase la Defensoría del Pueblo, que tendrá por objeto supervisar la correcta actuación de los funcionarios y agentes dependientes del Departamento Ejecutivo de las Municipalidades del Territorio y de la administración centralizada, organismos descentralizados y todo otro ente que funcione en la esfera de competencia del Departamento Ejecutivo, así como la actividad de las oficinas ejecutivas dependientes de las Comisiones Vecinales.

Artículo 2º - Es misión fundamental del Defensor del Pueblo: // proteger los derechos, intereses legítimos y difusos de los habitantes de las ciudades del Territorio contra las arbitrariedades, las desviaciones de poder y los errores administrativos, dar satisfacción por el medio más idóneo posible, a quienes se consideren afectados por deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites y todo otro acto que traduzca desconsideración hacia el público, dolo o irregularidad administrativa y evitar, a través de las recomendaciones que formule la repetición de prácticas viciadas.

Comisión de Enlace:

Artículo 3º - Cada Concejo Deliberante designará una Comisión /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

de Enlace encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar al Cuerpo en cuantas ocasiones sea necesario.

Esta Comisión podrá requerir del Defensor del Pueblo los informes que estime necesarios, con excepción de materias que estén en curso de investigación.

La Comisión de Enlace estará integrada por un (1) miembro por cada bloque con representación en el Concejo Deliberante, quienes elegirán de entre ellos un Presidente. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

Designación y remoción:

Artículo 4º - El Defensor del Pueblo será designado a propuesta de la Comisión de Enlace por el Concejo Deliberante en sesión secreta, convocada a tal fin, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido una sola vez, y removido por el Concejo Deliberante cuando los dos tercios de sus integrantes así lo determinen.

Condiciones e incompatibilidades:

Artículo 5º - El ciudadano que sea designado Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas condiciones que la ley exige para ser elegido concejal.

Artículo 6º - El Defensor del Pueblo tendrá la misma retribución que los concejales.

Artículo 7º - La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o el ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional, excepto la docencia, estándole asimismo vedada la actividad política. Deberá cesar dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle.

Cese y sustitución:

Artículo 8º - El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones/

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

por alguna de las siguientes causas:

- a) remoción.
- b) cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) renuncia.
- d) incapacidad sobreviniente.
- e) haber sido condenado, mediante sentencia firme por delito doloso.

El procedimiento a seguir para su remoción / será el establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades para la formación de causa contra el Intendente por el mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones.

A tal efecto, la Comisión de Enlace se expedirá sobre la procedencia para la formación de causa con el voto / de los dos tercios de sus miembros presentes.

Esta será la encargada de determinar en cual de las circunstancias indicadas en los Incisos precedentes se encuentra el funcionario, y efectuará la propuesta para la sustitución en el plazo de un mes de producido cualquiera de los hechos / mencionados.

Prerrogativas:

Artículo 9º - El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso.

Artículo 10º - El Defensor del Pueblo propondrá, por intermedio de la Comisión de Enlace, la asignación de las partidas presupuestarias pertinentes y la aprobación de una estructura administrativa adecuada a su misión y funciones. Designará asimismo, al personal profesional, técnico y administrativo que deba cumplir tareas permanentes o transitorias en dichas oficinas y dictará el Reglamento Interno que será aprobado por el Concejo Deliberante de / cada ciudad. Establecerá el Régimen del personal a su cargo, sujeto a la aprobación del Concejo Deliberante correspondiente.

Adjuntos:

Artículo 11º - A propuesta del Defensor del Pueblo, el Concejo Deliberante de cada ciudad designará dos (2) adjuntos que asistirán a aquel en su tarea y podrán reemplazarlo provisoriamente en caso/

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

de enfermedad, ausencia o cese, en el orden que el Cuerpo determine al designarlos.

Ejercerán sus funciones por el mismo lapso que el Defensor del Pueblo que los haya propuesto y deberán tener sus mismas condiciones, prerrogativas e incompatibilidades. Percibirán una asignación equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración del Defensor del Pueblo.

Funciones:

Artículo 12º - Son funciones del Defensor del Pueblo:

- a) atender los reclamos o denuncias a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Ley, formulados por los damnificados o terceros.
- b) velar por la correcta aplicación de la legislación nacional, territorial y municipal por parte de los funcionarios y agentes a que se refiere el Artículo 1º y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten.
- c) elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que // los mismos hubieran dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación municipal. El informe será elevado al Concejo Deliberante de cada ciudad por intermedio de la Comisión de Enlace, // que formulará las observaciones que estime pertinentes.
El informe anual del Defensor del Pueblo será de publicación y // circulación obligatoria en la Administración Pública Municipal. Como anexo del informe anual, el Defensor del Pueblo acompañará la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período.
- d) formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales mencionados en el Artículo 1º de esta Ley.

En cada caso, elevará igualmente al superior jerárquico la copia del escrito.

Dichas recomendaciones no tendrán fuerza vinculante, no obstante lo cual los funcionarios a quienes se dirijan deberán funda-

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

mentar por escrito dentro de los treinta (30) días las razones por las cuales se apartan de las sugerencias formuladas por el Defensor del Pueblo.

- e) poner en conocimiento de la Comisión de Enlace, del Ministerio Público y otros organismos del Estado, en su caso, los hechos y las denuncias que dieren lugar al impulso de la acción pública.
- f) informar a la Comisión de Enlace, a la opinión pública y a los Organismos del Estado competentes sobre los hechos o // circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público.
- g) realizar los demás actos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento, por parte de la Administración Municipal, de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública, en todo el ámbito de las // ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Atribuciones:

Artículo 13º - Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior, el Defensor del Pueblo tendrá / las siguientes atribuciones, sin que las mismas afecten las / comunidades y prerrogativas del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo:

- a) requerir de las dependencias municipales correspondientes, / las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y / la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o / su copia certificada.
La negativa o negligencia del funcionario responsable, será considerada como entorpecedora de la investigación. El Defensor del Pueblo informará a la Comisión de Enlace y podrá hacer pública esa circunstancia.
- b) tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal.
- c) realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

- d) solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas, a fin / de favorecer el curso de las investigaciones.
- e) solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsa- bles, testigos, denunciantes y de cualquier particular o fun- / cionario municipal que pueda proporcionar información sobre // los hechos que se investigan.
- f) disponer, para la investigación de uno o varios casos determi- nados, del concurso de empleados y funcionarios del Departamen- to Ejecutivo y de los cuerpos y organismos a que se refiere el Artículo 1º.
- g) ordenar la realización de todos los estudios y pericias neces^urias a la investigación.
- h) fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la/ realización de diligencias.
- i) delegar el ejercicio de sus atribuciones en sus adjuntos.
- j) además de las atribuciones denunciadas en el presente Artículo, el Defensor del Pueblo podrá realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Deberes de los funcionarios y agentes comunales:

Artículo 14º - El Departamento Ejecutivo, y su personal en to- das sus jerarquías y las autoridades de los organismos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley deberán facilitar la tarea // del Defensor del Pueblo, disponiendo las medidas que correspondan/ a fin de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma.

Trámite de los reclamos y denuncias:

Artículo 15º - La actuación del Defensor del Pueblo no está sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio, por renuncia del damnificado o de tercero. En caso de ser oral, el funcionario que la/ reciba labrará un acta de la misma.

Las presentaciones serán gratuitas, quedando ex- presamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios.

Artículo 16º - En todos los casos, acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. En caso de rechazarla, lo hará por es- crito fundado dirigido al presentante, pudiendo sugerirle alterna- tivas de acción.

Artículo 17º - De forma.

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

Artículo 3º - De forma.

NILDA BRUGLIERI de BERICUA
LEGISLADORA

SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA

JORGE ALBERTO HAMZLAW
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El adjunto proyecto de ley se propone la creación del Defensor del Pueblo, denominado "ombudsman" en otras legislaciones. Este nació en 1809, aunque puede afirmarse / que cuenta con antededentes en el Canciller de Justicia Sueco, // creado por el Rey Carlos XII en 1713. Su originaria función con- / sistía en ejercer una vigilancia general para asegurar que se cum- / pliera con las leyes y reglamentos, o sea que ejercía un control / de legalidad. En ese año (1809), la nueva Constitución de Suecia / dividió el poder entre el Rey, los Tribunales y el Parlamento, // permitiendo a este último designar un "ombudsman", cuya misión se / ría la de vigilar la administración del Estado y el ejercicio de / la Justicia, pudiendo actuar contra funcionarios o jueces que no / cumplieran con los deberes propios de su cargo. En líneas genera- / les, y tomando como modelo al "ombudsman" nórdico, pueden resumir / se las atribuciones con que cuenta en dos grandes vertientes: por / un lado, como fiscalizador del funcionamiento administrativo, y / por otro, como defensor de los derechos públicos subjetivos y le- / gítimos intereses públicos de los ciudadanos frente al Estado.

Su objetivo es directamente prote- / ger al ciudadano, y siendo su cometido la defensa del administra- / do, de aquellos actos arbitrarios o abusivos que se originen en / una relación que altere el espíritu de sus derechos y libertades, / podrá alcanzar su norte, privilegiando la situación del goberna- / do, en una actitud objetiva y razonable.

Es comprensible que tenga acepta- // ción esa figura de un defensor, independiente, del interés públi- / co, que tiene en sus manos las armas de la investigación y la pu- / blicidad, y que por eso mismo es un libre e importante medio de / protección de las personas y del público en general contra los a- / busos de los agentes de los Municipios.

El presente Proyecto de Ley propi- / cia la creación de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de los / Municipios del Territorio, con el objeto fundamental de proteger /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública municipal y sus agentes.

Estímase, finalmente, que con el instituto / que se propone, se robustecerá la fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz (Coutore, Eduardo J., "Mandamientos del Abogado").


LDA BRUGLIERI de BERICUA
LEGISLADORA


SUSANA BEATRIZ SAQUERO
LEGISLADORA


JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR